



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Gilma Cohecha Carrillo y Elvia Cohecha Carrillo
Demandado:	Andrés Felipe Restrepo Duque
Radicado:	630013103002-2020-00032-00
Asunto:	Auto decreta pruebas previamente a resolver nulidad, ordena oficiar y pone en conocimiento

1. Observa el Despacho que, previamente a resolver la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte ejecutada ha de decretarse los siguientes medios de convicción, al hallarse como necesarios y conducentes para decidirla.

1.1. En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en el archivo 38, se decreta las siguientes pruebas documentales a efectos que, sean acercadas dentro del término de DIEZ (10) DÍAS:

a. OFICIAR a Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que certifique las entradas y salidas del país del señor Andrés Felipe Restrepo Duque, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.094.879.371.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase la comunicación al correo noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co con copia al apoderado de la parte ejecutada para la gestión que torne procedente, al correo ortizcomercialabogados@gmail.com

b. SOLICITAR la Administración del Conjunto Residencial El Edén de la Victoria de Armenia Q., certificación a acerca si, el señor Andrés Felipe Restrepo Duque, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.094.879.371, reside en el aparta estudio – local 1; o tiene autorización para que sea recibida allí su correspondencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase la comunicación al correo del apoderado de la parte ejecutada quien se encargará de su radicación en el lugar de destino, así como de acreditar dicho acto ante este Juzgado, lo anterior, al correo ortizcomercialabogados@gmail.com

1.2. Como prueba de oficio se dispone:

a. Oficiar a la empresa de correos CERTIPOSTAL – Eje Cafetero, con Nit. 900151122-2, a efectos que:

- Indique al Juzgado el nombre completo y la cédula de ciudadanía de la persona que recepcionó el envío “Notificación No. 827440200945” entregada el 09 de octubre de 2020 y que iba dirigida a: Andres Felipe Restrepo Duque, Avenida Bolívar Nro. 45 Norte – 68, C.R. El Edén De La Victoria – Aparta estudio – local 1, Armenia – Quindío.

- Y precise qué tipo de verificación se realiza previamente a certificar que una persona “si reside, si labora” en el lugar de entrega.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase la comunicación al correo operacionesarmenia@certipostal.com anexando copia del archivo 17 y precisando que el término para contestar corresponde al de DIEZ (10) DÍAS.

2. Vencido el término anterior, se pasará a resolver la nulidad propuesta.

3. En atención a la respuesta acercada por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q. SETTA – Cobro Coactivo, como respuesta a lo solicitado en providencia del 21 de julio de 2021; procede el Juzgado a:

3.1. Poner en conocimiento de las partes, el contenido de los archivos 44 y 50.

3.2. Advirtiéndole que la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q – SETTA, ha indicado que, no presenta oposición para que las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles 280-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

109107 y 280-109113 por ellos aprehendidos, pasen a disposición de esta Judicatura para el cobro y se dé igualmente aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso; se dispone, REITERARLE LO COMUNICADO en la decisión en mención (del 21 de julio de 2021), en el siguiente sentido:

*"3. Se dispone, oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q., a fin de que, de encontrarlo procedente conforme a lo señalado en el punto 1 de esta decisión, se pase a este Despacho las cautelas de embargo y secuestro que pesen sobre los bienes inmuebles Nro. 280-109107 y 280-109113; bajo la precisión que, **de consentirse en ello, deberá ordenarse lo correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.,** y que, deberá solicitarse la prelación de créditos, para proceder de conformidad, al momento del pago de los réditos; empero, de no solicitarse, se pasará a decidir ello de oficio."*
Negrilla fuera del texto

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase al Municipio de Armenia Q., la presente providencia, con copia del archivo 39; al buzón notificacionesjudiciales@armenia.gov.co con copia a cobrocoactivosetta@armenia.gov.co y abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Igualmente, el apoderado de la parte ejecutante deberá estar atento a los costos que ello genere, para el correcto proceder.

4. En atención a la respuesta acercada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, en virtud de lo solicitado en providencia del 05 de mayo de 2021; procede el Juzgado a:

4.1. Poner en conocimiento los archivos 45 y 46, donde se especifica que para los bienes inmuebles 280-109144, 280-109105, 280-109107, 280-109109, 280-109110 y 280-109113 se efectuó la diligencia de secuestro y se aprobó el avalúo.

4.2. OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Q., a fin de que, sea remitida en forma completa la información señalada en el oficio Nro. 237 del 26 de febrero de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo con radicado 630014003003-2017-00431-00, a fin de anexar al



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

expediente de forma adecuada: la diligencia de secuestro de los bienes, los avalúos, el auto que corre traslado de los avalúos y su aprobación.

Lo anterior, al no ser verificable esta información en los archivos acercados.

Para el efecto, remítase copia de la presente decisión y del proveído del 05 de mayo de 2021 a la Célula Judicial; procédase de conformidad a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el Juzgado Municipal y el radicado 2017-00431-00, como destino.

5. Se pone en conocimiento los informes del secuestro, obrantes en los archivos 49 y 51.

6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez